REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: verbal especial de pertenencia ley 1561 de 2012
DEMANDANTE: Ernesto cañas Montealegre
DEMANDADO: José Alfonso Sánchez Robayo y otros
RADICACIÓN: 2020-00038-00
DECISIÓN: RECHAZA DEMANDA

Habiéndose inadmitido la presente demanda mediante auto del pasado 12 de febrero de 2021, se avizora que la parte demandante no subsano en debida forma los yerros y requisitos formales exigidos dentro del término legal como a continuación se indica:

Si bien la parte demandante allego correo electrónico con memorial en "blanco", adjuntando plano y registro civil de matrimonio dentro del término legal otorgado, lo cierto es que una vez revisado el plano se avizora que este no cumple las exigencias indicadas en el auto inadmisorio acorde a lo previsto en el artículo 11 literal C) de la ley 1561 de 2012; toda vez que no se allego plano certificado por la autoridad catastral competente, pues solo se allego uno simple sin ningún tipo de rubrica en tal sentido.

Tampoco se indica en el plano allegado la localización del inmueble, solo se menciona el nombre del predio "finca la esperanza", sin indicar la verdad y municipio al cual pertenece el predio

La parte demandante tampoco aporto la identificación de los colindantes, datos exigidos en el auto que inadmite.

Por último y no menos importante en el auto que inadmite se dispuso que la parte demandante allegara prueba del estado civil del demandante, la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero(a) permanente, para que el juez de aplicación al parágrafo del artículo 2° de esta ley, de haber existencia o no de vínculo matrimonial. No obstante, la parte interesada no allego los datos de ubicación del cónyuge.

Es dable indicar, que según constancia secretarial de control de términos, se dejó constancia que no se allego memorial o escrito, pues una vez abierto el archivo este estaba en blanco, solo se aportaron los documentos adjuntos plano y registro civil de matrimonio.

Por tal motivo, atendiendo a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, se rechazará la presente demanda al no haberse subsanado en debida forma por la parte demandante.

Así las cosas este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda por las razones expresadas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRO OSPINA RIOS

JUEZ

Firma escaneada según el artículo 11 del Decreto Legislativo 491
del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

aor